



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
Tel: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00545-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden y el informe secretarial, el despacho dispone;

En atención al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. TENER por agregados a los autos los anteriores memoriales, los cuales, se pone de presente y en conocimiento, para los fines legales pertinentes

2. TENGASE en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó por aviso art. 292 del C.G.P. quien dentro de la oportunidad legal concedida guardo silencio.

3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte, a los señores SONIA YANETH PARRA JIMÉNEZ y HENRY YOBANNY BUITRAGO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ DEMANDA

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día 17 del mes de ABRIL del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

De otra parte, se ordena **REQUERIR** a **BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirva dar respuesta a lo solicitado en los oficios Nos. 1100 del 11 de noviembre de 2021 y el No. del 565 del 21 de junio de 2022 **OFÍCIESE**

Téngase por agregado y en conocimiento la respuesta visible bajo el radicado 28.1 del expediente virtual, remitido por la EPS FAMISANAR.

Por secretaría, líbrense nuevamente oficio a la mencionada entidad, indicando que en los oficios Nos. 1100 del 11 noviembre 2021 y 564 del 21-junio de 2022 remitidos a esa entidad, se indicó el número de cédula de ciudadanía del demandado, razón por la que se **REQUIERE** a fin de que de manera **INMEDIATA** remita la información allí solicitada.

Líbrense los respectivos oficios y adjúntese copia de los mencionados oficios, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 18 de enero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP